

17 de mayo de 2024
Argentina, Provincia de Santa
Ciudad de Santa Fe.



REGLAMENTO

DE PUBLICIDADES, ANUNCIOS Y VIAS DE COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DEL AREA COSMETOLÓGICA LEY N 13.454

Resolución N° 20/24

VISTO:

La necesidad de reglamentar los procedimientos publicitarios, anuncios y demás vías de comercialización de servicios que contengan conceptos referidos al área cosmetológica (LEY 13.454) y donde intervengan Profesionales Matriculados en COCOFYC1 y/o Establecimientos autorizados por el mismo ente regulatorio, se establecerán en dicha resolución los requerimientos a tener en cuenta para la realización de dichas acciones , en lo referido a todas las condiciones y requisitos que se deberán contar, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la “Ley de Ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal”, registrada bajo el N° 13.454, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y en cumplimiento a su Decreto Reglamentario 2435/17 ART. 4. Y en virtud de jerarquizar la profesión;

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE COSMETÓLOGOS FACIAL Y CORPORAL DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN RESUELVE:

Artículo 1: Derecho a publicidad.

Se reconoce el derecho a realizar publicidad y difusión de servicios cosmetológicos en cualquier medio digital, gráfico o físico exclusivamente a:

- a) Los Cosmetólogos matriculados, ya sea individualmente o como parte de un equipo, siempre que se encuentren debidamente habilitados por la autoridad competente.
- b) Los establecimientos o entidades de carácter público o privado que financien, administren, patrocinen o presten servicios Cosmetológicos, en tanto se encuentren debidamente registradas y autorizadas por la autoridad competente (COCOFYC1).

Artículo 2: Identificación en la publicidad.

En toda publicidad u acto de comercialización en donde se utilicen herramientas como Instagram, TikTok, Facebook, Telegram, WhatsApp, WhatsApp Business, Google, mensajería directa privada o grupal digital, telefónica y demás elementos afines a los mencionados, deberá incluir/ de carácter obligatorio y legible:

- a) Nombre y apellido.
- b) Número de matrícula COCOFYC1.

Ejemplo: NOMBRE Y APELLIDO M.P: 111/11

Artículo 3: Prohibiciones en publicidad.

Queda expresamente prohibido el uso de los siguientes términos habla Hispana e inglesa en singular y plural respectivamente en todo material publicitario:

- A) Definitiva (Haciendo referencia al concepto depilación Láser o depilación progresiva).
- B) Depi.

C) Limpieza, clean (Haciendo referencia a la higiene facial)

D) Expresiones de carácter promocional o comercial tales como: Pack, paquete, combo, promo, promoción, oferta, rebaja, descuento, Sale, Black Friday, precio promocional, precio reducido. 2x1, dos por uno, OFF, circuitos.

Todos aquellos anuncios que posean dichos términos y que hayan sido publicados previo a la resolución presente, también deberán ser eliminados.

Artículo 4: Declaración de medios publicitarios:

Todos los medio utilizados para la comercialización o difusión de servicios deberán ser declarados mediante el formulario provisto por el área administrativa del Colegio por correo electrónico.

Se entenderán, incluidos en dicha obligación todos los medios mencionados en el Art. 2 de la presente Resolución.

Artículo 5: Contenido audiovisual.

Los profesionales que expongan imágenes o videos deberán cumplimentar con TODAS las Normas vigentes, incluidas las de Bioseguridad y TODOS los puntos establecidos en la Ley N° 13.454, en su Decreto Reglamentario, en el Código de Ética y Disciplina y en las resoluciones ya dictaminadas o a dictaminarse por el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción.

Artículo 6: Actualización de publicidades.

Los Matriculados deberán realizar actualizaciones en materia de publicidades y anuncios, cuando el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción lo disponga.

Artículo 7:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución será considerado falta ética y reglamentaria, y dará lugar a la aplicación de sanciones por parte del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción, conforme a la Ley N° 13.454, su Decreto Reglamentario, el Código de Ética y Disciplina y demás normas complementarias.

Las sanciones podrán consistir en:

- a) Apercibimiento por medio fehaciente.
- b) Multa pecuniaria, cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva.
- c) Suspensión temporal de la matrícula profesional.
- d) Cancelación de la matrícula, en caso de reincidencia grave o incumplimientos reiterados.

La graduación de la sanción se determinará considerando la gravedad de la falta, la reiteración de la conducta, el daño causado a la profesión y el incumplimiento de intimaciones previas.

Artículo 8:

Disposiciones Transitorias

Los matriculados y establecimientos comprendidos en este reglamento dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días corridos desde su publicación para adecuar sus publicidades y anuncios a las disposiciones aquí establecidas. Vencido dicho plazo, toda infracción será pasible de sanción conforme lo dispuesto en el

Artículo 9: Hágase saber y publíquese.